



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 017- 2019 - MDP - T

Las Instituciones integrantes nombraran un delegado titular y uno alterno, los mismos que serán acreditados con documento oficial ante la Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación.

ARTÍCULO QUINTO.- *Son funciones de la Instancia Distrital de Concertación:*

1.- *Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.*

2.- *Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.*

3.- *Promover políticas públicas, normas municipales en materia de género necesarias para el distrito.*

4.- *Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.*

5.- *Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.*

6.- *Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.*

7.- *Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.*

8.- *Aprobar su Reglamento Interno.*

ARTÍCULO SEXTO.- *DISPONER que en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Pocolay elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva Resolución de Alcaldía.*

ARTÍCULO SÉTIMO.- *DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.*

ARTÍCULO OCTAVO.- *La presente Ordenanza se publicará en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pocolay.*

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO ÚNICO.- *Deróguese toda ordenanza que se anteponga a la presente norma municipal.*

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo.
GM
GSSL
OPP
OAJ
SG

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY


ING. LUIS ALBERTO AYCA CUADROS
ALCALDE



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 017- 2019 - MDP - T

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de Violencia producida en el ámbito Público o Privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra el grupo familiar, del mismo modo se establece mecanismos medidas y políticas integrales de prevención atención y protección de las víctimas así como la reparación del daño causado; y dispone la persecución sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de asegurar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **APROBAR** como asunto de prioridad distrital la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO TERCERO.- **CREAR** la Instancia Distrital de Concertación, la cual tendrá como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas para combatir la Violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar en el distrito de Pocollay y velar por el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Instancia Distrital estará conformada por:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Sub Prefecta del distrito de Pocollay.
3. Un representante de la Red de Salud.
4. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
5. Un Representante de Juntas Vecinales.
6. Un representante de Organizaciones comunales existentes.
7. Un representante del comité de Seguridad Ciudadana
8. El Juez de Paz del Distrito.
9. Centro de Emergencia de la Mujer.
10. Un Representante del Comité del Vaso de Leche.
11. Las Organizaciones o Asociaciones de la Sociedad Civil del distrito que trabajen o estén relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar y, otros.
12. Una representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de la Jurisdicción.
13. Una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.
14. Un o una representante de los Centros Educativos del Distrito.

La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de concertación para erradicar la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es la Gerencia de Servicios Sociales y Locales; de la Municipalidad Distrital de Pocollay.





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 017- 2019 - MDP - T

Que, por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objeto regular los alcances de dicha Ley y responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias y en estricto cumplimiento del artículo 1° de la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del estado;

Que, el Estado Peruano aprueba la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación a través del Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, que consta de (07) capítulos y cuatro (04) objetivos estratégicos, aprobado con Decreto Supremo N°017-2017-IN. Esta política constituye el principal marco orientador de política criminal en esta materia, estableciendo elementos cronológicos generales y específicos para su desarrollo;

Que, en el Artículo 84º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: (...) Las Municipalidades Distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: entre ellas (...) 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. 2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo. 2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo. 2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes – DEMUNA - de acuerdo a la legislación sobre la materia. 2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local. 2.10. Resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial. 2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia. 2.12. Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales. 3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 3.1. Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales. 3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio. 3.3. Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE POCOLLAY





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 017- 2019 - MDP - T

Pocollay, 30 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, de fecha 27 de setiembre de 2019. Donde se trató: Creación de la Instancia de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el cual a su vez dispone: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su artículo 9º establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales: Inciso 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo el artículo 40º, prescribe que las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAM; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984), entre otros;

Que, el Artículo 1 la Ley Nº 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su artículo 4º establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6º dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;

Que, mediante Ley Nº 30364, se aprueba las disposiciones que regulan la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para lo cual se establecen los mecanismos, medidas y políticas para la protección y atención a las víctimas de la violencia y un procedimiento distinto a nivel prejudicial, así como el otorgamiento de competencias específicas a los integrantes del sistema de administración de justicia;

